



Resolución Ejecutiva N° 076 -2022-ITP/DE

Lima, 10 de mayo 2022

VISTOS:

La Carta N° 000009-2022-ITP/OGRRHH del 28 de febrero de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 001815-2022-ITP/OPPM del 20 de abril de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 000634-2022-ITP/OGRRHH del 22 de abril de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 000165-2022-ITP/OAJ del 29 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con el artículo 21 de la norma antes citada, el personal de la institución se encuentra comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n-° 003-97-TR;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que los trabajadores comprendidos como beneficiarios de la compensación por tiempo de servicios son aquellos que están sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 054-81-ITP del 30 de diciembre de 1981, se aprueba los Contratos a Plazo Indeterminado, a partir del 23 de diciembre de 1981, dentro el régimen laboral de la actividad privada celebrados entre el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción) y el señor Ángel Rafael Castro Vicente, entre otros.

Que, mediante la Carta n.º 000009-2022-ITP/OGRRHH del 28 de febrero de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al señor Ángel Rafael Castro Vicente su cese por causal de jubilación obligatoria a partir del 1 de marzo de 2022;

Que, el literal f) del artículo 16 del Texto Único de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece la jubilación como una causal de extinción de contrato;

Que, el artículo 21 de la referida normativa señala que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, el ex servidor Ángel Rafael Castro Vicente, desde el 23 de diciembre de 1981 venía trabajando en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último cargo el de Especialista en Desarrollo y Tecnología Pesquera II del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero, bajo la Clasificación SP-ES, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 177-2016- PRODUCE y sus modificatorias;

Que, mediante el Memorando N° 001815-2022-ITP/OPPM del 20 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota N° 0000001536 por el monto de S/ 135,878.00 (ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho y 00/100 soles) para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS;

Que, mediante el Memorando N° 00634-2022-ITP/OGRRHH del 22 de abril de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000001-2022-ITP/DGM-OGRRHH, relacionado a la liquidación de CTS, otros beneficios sociales y aportaciones a EsSalud, así como los intereses legales calculados hasta el último periodo de pago suma que asciende a un total de S/ 135,870.25 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 25/100 soles); anexando la documentación sustentatoria para el pago de la CTS y otros beneficios sociales, con la finalidad que se emita la Resolución Ejecutiva respectiva para proceder con los trámites correspondientes;

Que, en el último párrafo del numeral 3.3 del Informe N° 000001-2022-ITP/DGM-OGRRHH, adjunto al Memorando N° 00634-2022-ITP/OGRRHH señala que el ITP cumplió con realizar los depósitos semestrales correspondiente a noviembre de 2015 hasta octubre de 2021, quedando pendiente los periodos anteriores al semestre noviembre 2015, los cuales no resultan aplicables de acuerdo con lo establecido en la Décima Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo n.º 006-2016-TR;

Que, mediante el Informe N° 000165-2022-ITP/OAJ del 29 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente emitir el acto resolutivo: (i) autorizando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, intereses legales y otros beneficios sociales (vacaciones y gratificaciones truncas) a favor del señor Ángel Rafael Castro Vicente, por el periodo comprendido del 23 de diciembre de 1981 al 1 de marzo de 2022; y, (ii) autorizando a la Oficina de Administración, proceda a la cancelación de la obligación a favor de EsSalud;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, , en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR; el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, intereses legales y otros beneficios sociales a favor del señor Ángel Rafael Castro Vicente, desde el 23 de diciembre de 1981 al 1 de marzo de 2022, los mismos que ascienden al monto bruto de S/ 135,592.03 (ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y dos y 03/100 soles), de acuerdo con las hojas de liquidación, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración, proceder a la cancelación de la obligación a favor de EsSalud por la suma ascendente a S/ 278.22 (doscientos setenta y ocho y 22/100 soles).

Artículo 3.- Notificar al señor Ángel Rafael Castro Vicente, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

PABLO CESAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo